

República de Colombia



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ORDINARIO LABORAL: DIANOLY MARIN ZAPATA VS COLPENSIONES
RAD: 2014 – 00753

AUTO No 338

Santiago de Cali, Veinticuatro de Marzo de Dos mil Veintiuno

Revisado el expediente del proceso que adelantó la señora Dianoly Marín Zapata contra Colpensiones, radicado 2014-753, se observa que la sentencia No 007 dictada por este Juzgado, quedo en el acta con fecha 26 de Enero de 2013, cuando en realidad es 26 de Enero de 2018, la cual se corrige por este despacho quedando la misma como 26 de Enero de 2018.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. **42** hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **25 de Marzo de 2021**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DOUGLAS ARTURA GARCIA HOYOS
DEMANDADO:	PORVENIR SA, COLPENSIONES Y SEGUROS ALFA SA
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2018-00032-00

AUTO No. 717

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Comoquiera que la audiencia anterior no se realizó, por falta de conexión del despacho. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. **REPROGRAMAR** la anterior audiencia para el día **tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)** a las once de la mañana. **(11:00 am)**. (Se realizará virtualmente).

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 42 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: OMAR MURILLO NORIEGA
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00616-00

AUTO No. 706

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11686 10/12/2020 “Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”, y especialmente, el ACUERDO No. CSJVAA21-20 10 de marzo de 2021 “Por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali”, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión a los Juzgados Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali, en consecuencia se,

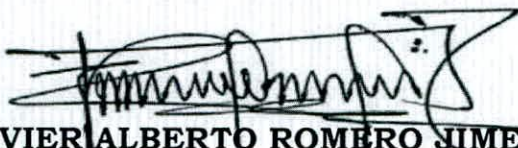
REUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el microsítio web asignado este juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **25 de marzo de 2021**
En Estado No. **42** se notifica a las partes
la presente providencia.
Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JAIRO ALBERTO ROJAS TOBAR
DEMANDADO:	GRUPO MERCURIO SAS EN LIQUIDACION Y COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00404-00

AUTO No. 716

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Examinado el expediente se constata que se ha dado contestación a la demanda dentro del término legal por parte de Colpensiones y la curadora ad litem de la integrada en litis, las mismas que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestadas.

De otra parte se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES.

Segundo: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de GRUPO MERCURIO SAS EN LIQUIDACION.

Tercero: Tercero: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO como apoderado (a) judicial principal de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11, Ley 1149 de 2007. Igualmente, para mayor celeridad en esta audiencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes.

Quinto: La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 11, Ley 1149 de 2007. (Se realizará virtualmente).

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 42 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de 2021.


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: JOSÉ ROBERTO BONILLA ARAUJO
DEMANDADOS: CARTÓN DE COLOMBIA S.A. y SODEXO SAS
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00463-00

AUTO No. 707

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11686 10/12/2020 “Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”, y especialmente, el ACUERDO No. CSJVAA21-20 10 de marzo de 2021 “Por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali”, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión a los Juzgados Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali, en consecuencia se,

REUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado este juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **25 de marzo de 2021**

En Estado No. **42** se notifica a las partes
la presente providencia


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: OSCAR MARINO STERLING GUERRERO
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00479-00

AUTO No. 703

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11686 10/12/2020 “Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”, y especialmente, el ACUERDO No. CSJVAA21-20 10 de marzo de 2021 “Por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali”, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión a los Juzgados Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali, en consecuencia se,


REUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado este juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **25 de marzo de 2021**

En Estado No. **42** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: MARINA ORTIZ GÓMEZ
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00551-00

AUTO No. 702

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11686 10/12/2020 “Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”, y especialmente, el ACUERDO No. CSJVAA21-20 10 de marzo de 2021 “Por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali”, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión a los Juzgados Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali, en consecuencia se,

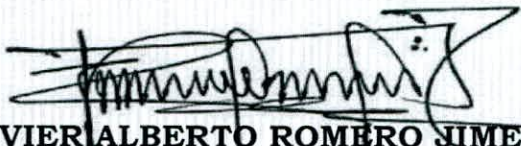
REUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el microsítio web asignado este juzgado.


NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **25 de marzo de 2021**

En Estado No. **42** se notifica a las partes
la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CATORCE LABORAL EL CIRCUITO DE CALI

ORDINARIO LABORAL: CAMILO ARMANDO RENGIFO CABAL VS.
REFINADORA NACIONAL DE ACEITES Y GRASAS S.A.S.

RAD. 2019 – 00718

AUTO No 38

Santiago de Cali, Veinte de Enero del año dos mil Veintiuno

El demandante a través de su apoderado judicial, en memorial presentado mediante el correo electrónico del juzgado, manifiesta que desiste de todas las pretensiones y de esta manera poner fin al proceso, dado que el demandante suscribió contrato de transacción con la demandada que puso fin a las diferencias causadas.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Aceptase el desistimiento que del presente proceso hace la parte demandante a través de su apoderado judicial mediante escrito presentado por medio del correo electrónico del Juzgado.

SEGUNDO: Dese por terminado el proceso, ordenase el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en el L.R.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI
En estado No. 42 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 25 de Marzo 2021
El secretario,
LUZ KARIME REÁLPE JARAMILLO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: VILMA AMALIA SAMBONI ZEMANATE
DEMANDADOS: OCUPAR TEMPORALES S.A., PUNTO EMPLEO S.A. y
COLOMBIBANA DE GAS VEHICULAR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2020-00167-00

AUTO No. 708

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11686 10/12/2020 “Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”, y especialmente, el ACUERDO No. CSJVAA21-20 10 de marzo de 2021 “Por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali”, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión a los Juzgados Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali, en consecuencia se,

REUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el microsítio web asignado este juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **25 de marzo de 2021**
En Estado No. **42** se notifica a las partes
la presente providencia.
Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL JURADO
DEMANDADOS: PORVENIR S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 760013105014-2020-00248-00

AUTO No. 704

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021

La abogada Diana María Garcés Ospina indica que cobró depósito judicial ordenado a su favor, sin embargo, advirtió que el proceso origen del título no es de los que se encuentran bajo su tutela, por lo que consignó el valor cobrado para corregir el yerro de este despacho judicial.


Revisada la cuenta de depósitos judiciales administrada por este juzgado se pudo comprobar que por error de digitación se consignó documento de identidad del beneficiario del título judicial 469030002579628, diferente al del apoderado del señor Miguel Jurado, a nombre de quien realmente se dispuso efectuar el pago mediante auto No.219 del 25 de febrero de 2021, razón por la cual se procederá a expedir nueva orden de pago por el valor devuelto por la Dra. Garcés Ospina, el cual constituye el nuevo título 469030002628703 por valor de \$1.828.116 mcte., en consecuencia se,

REUELVE:

ORDENAR el pago del título No. 469030002628703 del 23 de marzo de 2021 y por valor de \$1.828.116 mcte., a favor del abogado Paulo César Daza Zúñiga.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **25 de marzo de 2021**

En Estado No. **42** se notifica a las partes
la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0315

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00078
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: SILVIA MUÑOZ ORJUELA.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma no reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando las siguientes falencias o incongruencias:

1. Las pretensiones de la demanda no coinciden con las pretensiones indicadas en el poder, ya que son diferentes los números de los dictámenes, las fechas y hasta el tipo de pensión pretendida. Artículo 26 # 1 C.P.T., en concordancia artículo 74 C.G.P.
2. No se aporta el mensaje de datos por medio del cual la curadora de la demandante desde su correo electrónico confirió poder al abogado que presenta la demanda o en su defecto el poder con nota de presentación personal ante la autoridad competente. Artículo 26 # 1 C.P.T. en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
3. No se aporta el documento donde conste quien es el curador legítimo que actúa en representación de la demandante, y que ha conferido poder para instaurar la presente demanda.
4. El nombre de la madre de la demandante, consignado en la demanda, no coincide con el observado en documentos anexos.

En las anteriores circunstancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 ibidem, la presente demanda deberá ser inadmitida, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada.

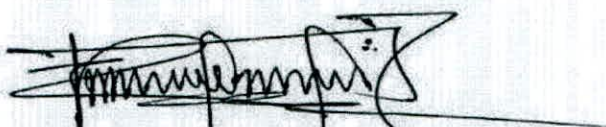
Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda por las falencias señaladas.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

DEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Hoy 25 DE MARZO DE 2021
Notifico la anterior providencia en el estado No. 042

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0316

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00091-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JOSE VICENTE FRANCO GARCIA.
DEMANDADOS: CECILIA NARANJO REINA.

Al entrar a estudiar la presente demanda observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por JOSE VICENTE FRANCO GARCIA quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de CECILIA NARANJO REINA, por lo anteriormente expuesto.

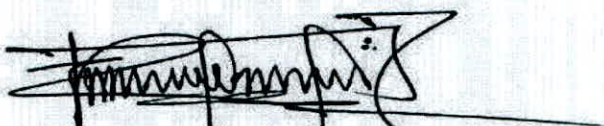
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los accionados por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: REQUIERASE A LA PARTE DEMANDANTE para que gestione la notificación de los demandados, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los convocados en las citaciones o avisos que deberán contactarse con este despacho por intermedio del correo electrónico j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co aportando su documento de identificación, poder y certificado de existencia y representación legal (de ser el caso) para proceder a su debida notificación electrónica de acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Cuarto: ADVIERTASE a los demandados que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentre en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Quinto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) JULIO CESAR GONZALEZ AGUDELO y MARIA ILIA RIVERA CALVACHE como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

CEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 25 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 042


LUZ KARIME REYES JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0317

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00092
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ANA ILDE MANZANO DE PEÑA.
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –
UGPP.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por ANA ILDE MANZANO DE PEÑA quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, por lo anteriormente expuesto.

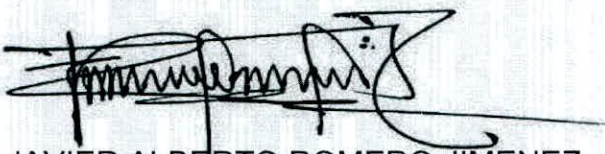
Segundo: NOTIFIQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) JUAN PABLO VARELA GARCIA como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 25 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 042



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0318

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00093
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MIGUEL ARTURO VELASQUEZ REYES.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por MIGUEL ARTURO VELASQUEZ REYES quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFIQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) JAIR ERAZO GALEANO como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

CEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 25 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 042


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria